

REGLAMENTO DE MEDIACIÓN VOLUNTARIA.- “Que el Colegio de Abogados de Moreno – General Rodriguez, reafirma públicamente el compromiso de llevar adelante *en el ámbito del Departamento Judicial de Moreno – General Rodriguez*, acciones de intervención técnica de la Mediación para el abordaje y de Resolución de Conflictos, como instrumento tendiente a la construcción y mantenimiento de la paz social; Dicha incorporación se suma a las políticas de Acceso a Justicia implementadas desde los poderes públicos, propendiendo un sistema de promoción, impulso y garantía de tratamiento de derechos con un enfoque transversal en materia de derechos humanos, género y diversidad; Que el Reglamento será adecuado a la luz de tales finalidades, a efectos de propiciar un mayor acceso a justicia y ampliación de las incumbencias profesionales de los abogados y abogadas mediadores; Que en virtud de lo expuesto se considera pertinente elevar el presente Proyecto de Reglamento para su tratamiento y aprobación por el Consejo de este Colegio de Abogados de Moreno – General Rodriguez.-

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN. -----

I.- DE LO OBJETIVOS DEL CENTRO.-----

ARTICULO 1º: Son objetivos del Centro de Mediación;-----
promover el desarrollo y la difusión de la mediación voluntaria para la solución pacífica de conflictos; -----
fomentar la formación del cuerpo de mediadores y mediadoras voluntarios tendiente a brindar un servicio de calidad;-----
ejercer la función de supervisión y contralor de la mediación voluntaria velando por el cumplimiento de este Reglamento;-----
acercar a la comunidad el servicio de la mediación voluntaria como herramienta idónea de acceso a justicia;-----
Velar por el fiel cumplimiento de la normativa vigente. -----

II.- SEDE Y FUNCIONAMIENTO.-----

ARTICULO 2º: El Centro de Mediación del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Moreno – General Rodriguez funcionará en las sedes del Colegio y en la órbita de competencia de la Mesa Directiva que tendrá las funciones de supervisión y contralor. Podrá tener subsedes en aquellos lugares en que así lo resuelva la Mesa Directiva, *con el acuerdo de la mayoría simple del cuerpo de mediadores voluntarios.*-----

III.- DE LAS AUTORIDADES. REQUISITOS, NOMBRAMIENTO, FUNCIONES, DURACIÓN.

ARTÍCULO 3º: Serán autoridades del Centro:-----

- a) un/una Director o Directora;-----
- b) un/una Subdirector o Subdirectora; -----
- c) uno o más Secretarios o Secretarias. (*Administrativos 1*)-----

El nombramiento y remoción del Director se efectuará por resolución fundada del Consejo Directivo. Será designado por dos (2) años. Sin embargo, su mandato no podrá extenderse más allá del mandato del Consejo que lo designara. En el caso de la designación del Subdirector y Secretarios, su propuesta dependerá del Director/a y su aprobación de la Mesa Directiva. En caso de producirse la designación de Subdirector/a y de Secretarios, también su mandato se extenderá durante el mismo plazo de mandato de la Mesa Directiva. El desempeño de todos ellos será ad honorem y podrán ser removidos antes del vencimiento del mandato si así lo determinare el Consejo Directivo. Serán requisitos para su nombramiento ser abogado/a mediador/a con habilitación para el ejercicio de la mediación y acreditar antecedentes curriculares en el ejercicio efectivo de la mediación. En caso de licencia, ausencia, renuncia o incapacidad del/la Director/a, o vacancia del cargo, asumirá el/la Subdirector/a, quien lo reemplazará hasta la designación de un nuevo Director/a.

ARTÍCULO 4º: Serán funciones de las Autoridades del Centro:

- a) La organización de las actividades del mismo, que comprenden todas las incumbencias relativas a la Mediación Voluntaria.----- b) Convocar y dirigir las reuniones del Centro de Mediación, la habitualidad en que se desarrollarán las mismas, establecer el orden del día de cada convocatoria, diagramar un plan de actividades a desarrollar.
- c) Proponer a la Mesa Directiva del Colegio, la celebración de convenios con entidades públicas y privadas y todas las medidas tendientes al desarrollo de la mediación Voluntaria, comunitaria y/o a Distancia, Online, electrónica etc. -----

d) **III.- DE LAS FUNCIONES DEL CENTRO.**-----

ARTICULO 5º: Serán funciones del Centro:-----a)

Dictar y modificar su reglamento interno con aprobación del Consejo.-----

- e) b) Confeccionar los siguientes Registros:-----1º) de Medidores/as Voluntarios/as General, integrado por mediadores/as que

posean habilitación suficiente expedida por la Autoridad de Aplicación, y que hubieren manifestado su voluntad de integrar este registro. -----

----- 2º) Por Especialidad (Mediadores/as de Familiares, de Civil y Comercial y de Penal (optativos). que hubieran completado y acreditado el cumplimiento de la capacitación requerida a tal fin.----- c) Mantener actualizado el listado de mediadores/as voluntarios/as, a cuyo efecto, podrá requerir de la autoridad de aplicación el informe correspondiente al estado de la matrícula de los mediadores del Departamento Judicial Moreno – General Rodriguez. ----- e) Coordinar actividades de entrenamiento de los/las mediadores/as; desarrollar pasantías, tutorías, ateneos, conversatorios, teatralizaciones, a cuyo fin deberá coordinar con la Secretaría académica del Colegio su materialización y obtener la aprobación de la actividad. f) Colaborar en actividades de la formación de los/las mediadores/as voluntarios/as.-----

-----g) Realizar actividades para el desarrollo de la mediación voluntaria en todas sus posibles manifestaciones; comunitaria, Intra Muros, escolar, intercultural, a Distancia, etc.-----

h) Mantener actualizados los legajos de los/las mediadores/as voluntarios/as.-----

i) Velar por el fiel cumplimiento de los principios de la Mediación Voluntaria, en cualquiera de las formas y/o medios elegidos (presencial, electrónica, *virtual*, a distancia).-----

----- j) Llevar estadísticas de los todos casos sometidos a Mediación y sus resultados.-----

----- k) Informar anualmente, a la Mesa Directiva o cuando ésta lo solicite, acerca del funcionamiento de la Mediación Voluntaria. -----

l) Informar al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ante el órgano competente de tal incumbencia, anualmente acerca del funcionamiento del sistema (vía Secretaría del Colegio). -----

----- m) Promover la difusión de los métodos adecuados de resolución de conflictos en su faz voluntaria, electrónica, on line, a distancia, intramuros, etc., a través de radio, tv, diarios, redes sociales, etc.-----

----- ñ) Llevar adelante todas las tareas administrativas vinculadas con el proceso de las mediaciones voluntarias realizadas en el Centro. --
-----**IV.- DE LOS/LAS MEDIADORES/AS.** -----

----- **ARTICULO 6°:** Serán considerados “Mediadores/as Voluntarios/as”, a los fines de su incorporación en el Registro que confeccione el Centro de Mediación, quienes hubieren aprobado los programas de formación y entrenamiento previstos en la ley 13951 y su decreto Reglamentario; y las que determine la Autoridad de Aplicación.-

----- **ARTICULO 7°:** El ejercicio de la actividad de Mediador/a Voluntario/a, en el marco de este Reglamento, resultará de la libre y voluntaria adhesión que efectuará mediante manifestación expresa en tal sentido. -

f) **V. ACTUACIÓN DE LOS/LAS MEDIADORES/AS EXCUSACION Y RECUSACION:**-----

ARTICULO 8°: El/la mediador/a deberá excusarse de participar en una mediación si tuviera con cualquiera de las partes una relación de parentesco, amistad íntima, enemistad, sociedad, comunidad, juicios pendientes en calidad de parte, o cuando sea acreedor, deudor, fiador de alguna de ellas, o cuando las hubiera asistido jurídicamente en el caso o en uno conexo, o haya emitido dictamen, opinión respecto del caso, o si existieren otras causales que a su juicio le impongan abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro.-----

El/la mediador/a podrá ser recusado por los motivos indicados en el artículo anterior. Asimismo, el mediador/a podrá excusarse por asuntos personales, sin necesidad de fundamentación.-----

ARTICULO 9°: En los supuestos de excusación y recusación se procederá a designar el/la mediador/a que ocupe el siguiente lugar en el orden de prelación previsto en el art. 13°. En tal caso, se designará el/la mediador/a excusado/recusado para la próxima mediación requerida, salvo en caso de excusación por razones personales, que implicara esperar la vuelta a su turno en la lista de provisión de casos mediables. El/la mediador/a no podrá asesorar ni patrocinar a cualquiera de las partes intervinientes en la mediación durante el lapso de un (1) año desde que *tomó contacto con las partes del proceso*. La prohibición será absoluta en la causa en que haya intervenido como mediador/a. -----

VI.- DEL REGISTRO DE MEDIADORES VOLUNTARIOS -----

ARTICULO 10°: El Registro General de Mediadores/as Voluntarios/as previsto en artículo 5° del presente Reglamento se confeccionará con quienes manifestaren su voluntad de integrarlo y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N° 13.951 y el Decreto 600/2021 o el

que en el futuro lo reemplace;-----

a) Ser abogado/a matriculado/a en el Departamento Judicial de Moreno – General Rodriguez y no estar afectado/a por las causales de exclusión o incompatibilidad prevista por la normativa que regula el ejercicio de la profesión.-----

b) Tener tres años de antigüedad en el ejercicio efectivo de la profesión de abogado/a en la Provincia de Buenos Aires.-----

c) Encontrarse Matriculado/a como Mediador/a en el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y mantener la matricula activa.-

d) Cumplir con las disposiciones que dicten la Autoridad de Aplicación y el Centro de Mediación.-----

Además, para incorporarse y permanecer en dicho Registro, deberán dar cumplimiento a las siguientes requisitos y obligaciones:-----

i) Informar a los fines estadísticos al Centro de Mediación, la realización de Mediaciones Voluntarias y sus resultados, constituyendo su incumplimiento una falta al presente Reglamento.-----

j) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y con toda otra disposición que el Centro de Mediación determine.-----

Asimismo, para integrar uno o más Registros por Especialidad, el/la Mediador/a Voluntario/a deberá, además de cumplir con los requisitos precedentes, manifestar su voluntad de integrar el Registro de que se trate, acreditar los cursos de capacitación y/o actualización que disponga el Consejo Directivo a propuesta del Centro de Mediación a efectos de la conformación de los Registros Especiales y presentar la documentación con que al efecto se establezca.-----

ARTÍCULO 11°: El Centro confeccionará un legajo personal de cada Mediador/a, donde constará su número de matrícula, domicilio constituido y electrónico, teléfono, y el que deberá integrarse con la siguiente documentación:-----

a) Constancia de su inscripción y antigüedad como Abogado/a de la matrícula.-----

b) Certificación que acredite la formación y capacitación requerida para Registro por Especialidad.-

c) Las solicitudes pedidos de licencia, suspensión, sanciones, exclusión y baja en el ejercicio de la mediación.-

d) Todo otro dato que el Centro considere conveniente.-----

Cuando alguna documentación se encuentre en alguna dependencia del Colegio, se solicitará una copia de oficio, mediante trámite interno.----

VII. DESIGNACION DEL/LA MEDIADOR/RA. ORDEN DE PRELACION

ARTÍCULO 12°: El Centro designará mediadores/as voluntarios/as, conforme el procedimiento previsto en el artículo 13° a requerimiento de:

a) Consultorio Jurídico Gratuito, mediante el procedimiento que se consensue entre ambas Áreas.

b) Instituciones u Organismos públicos o privados (previa firma de un convenio de cooperación específico con el Colegio y según lo que estipule dicho convenio).

c) Cualquier persona humana o jurídica.

ARTÍCULO 13°: ELECCIÓN POR ORDEN DE REGISTRO DE MATRICULA A efectos de establecer el orden de prelación; *la misma será según consignación de matrícula* que se aplicará por cada registro de la especialidad, para la designación de las mediaciones solicitadas al Centro. El listado de dicho orden será público y de libre acceso. Finalizada la mediación se hará constar si la misma resultó ser arancelada o gratuita a los efectos previstos en el artículo 10 inc. j). En tal sentido, quien realizó una mediación gratuita tendrá derecho a excusarse de intervenir en la siguiente designación si resultara, de la misma condición, sin quedar fuera del orden de prelación por ello. El listado con el número de orden, fecha de designación y si la mediación es arancelada o gratuita podrá ser consultado por todos los matriculados. Las restantes cuestiones (partes, letrados patrocinantes, temas involucrados, etc.) serán debidamente resguardadas en función del principio de confidencialidad.

VIII.- DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION VOLUNTARIA

ARTICULO 14°: REQUERIMIENTO. El interesado formalizará el requerimiento de la mediación voluntaria por ante el Centro de Mediación. Al efecto deberá completar por duplicado el Formulario de Solicitud, que disponga el Centro de Mediación Voluntaria, en la que constará su nombre y apellido; DNI, domicilio real, correo electrónico, teléfono; identificación del abogado que lo patrocine ,domicilio constituido, electrónico, nombre y domicilio del requerido, DNI, domicilio denunciado; teléfono, correo electrónico, materia, y cuya planilla deberá estar debidamente firmada tanto por el requirente y su

letrado/a patrocinante.-----

Al requirente se le asignara un mediador/a según el orden de prelación en la lista.-----

ARTICULO 15°: ACEPTACION Y/O EXCUSACIÓN DE

CARGO: Designado el/la Mediador/ra, el Centro de Mediación lo notificará para que en un plazo no mayor de 72 hs, manifieste fehacientemente la aceptación o excusación de la mediación solicitada, plazo que comenzará a computarse a partir de su notificación personal, vial mail -previamente constituido en el Centro-o telefónicamente, en tanto quede constancia escrita de la misma. En caso de no aceptar, se seguirá el orden de prelación de la lista. En caso de aceptación deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 16°del presente. -----

La excusación de la designación requiere justificación. La atribución de excusación por razones personales es suficiente, implicando para este caso que no volverá a ser designado/a hasta que lo sean todos los/as mediadores/as del Registro. Cuando se acredite alguna causa debidamente justificada que amerite excusarse a intervenir -como por ej. enfermedad o ausencia-, se indicará la fecha y causa de excusación y se lo designará para la próxima mediación.-----

ARTICULO 16°: FECHA DE AUDIENCIA. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aceptación al cargo, el/la mediador/a debe fijar fecha para la primera audiencia, la que deberá celebrarse dentro de los *treinta (30)* días subsiguientes.-----

ARTICULO 17°: LUGAR DE CELEBRACION DE LA AUDIENCIA.- Las Audiencias podrán celebrarse a distancia en la Oficina de el/la Mediador/a, o en forma presencial: en las oficinas del Centro de Mediación del CAMGR o en la oficina del Mediador que cuente con la los requisitos formales para ello, debiendo en ambos casos informar el resultado, mediante la remisión al Centro del Formulario Estadístico de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 27 del presente Reglamento. -----

ARTICULO 18°: NOTIFICACIONES. En todos los casos establecidos, audiencias presenciales y/o virtuales, las notificaciones destinadas a las partes y a cualquier interviniente en el proceso, serán practicadas por el Mediador designado, en forma personal o por cualquier medio fehaciente, incluso notificación ad hoc, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha fijada, contados a partir del día siguiente de la notificación. -----

Las notificaciones deberán contener los siguientes requisitos: -----

- 1) Nombre y domicilio del o los requirentes y sus letrados. -----
- 2) Nombre y domicilio del o los requeridos. -----
- 3) Nombre y domicilio de el/la Mediador/a. -----
- 4) Objeto de la mediación e importe del reclamo, si lo hubiere. -----
- 5) Día, hora y lugar de celebración de la audiencia, y obligación de comparecer en forma personal, con patrocinio letrado. -----
- 6) Firma y sello de la autoridad competente del Centro de Mediación y/o persona autorizada al efecto. -----
- 7) Dirección de correo electrónico y teléfono del Centro de Mediación, de el/la mediador/a y letrado del requirente y constitución de domicilio electrónico de éstos últimos. -----
- 8) Las notificaciones se efectuarán en los domicilios denunciados por el requirente. -----

ARTICULO 19º: MEDIOS DE NOTIFICACION: Los medios previstos de notificación son, Cedula ad hoc, carta documento correo postal o electrónico. Los instrumentos por medio de los cuales se practiquen las notificaciones serán sellados y firmados únicamente por el/la mediador/a o la persona autorizada del Centro de Mediación, según el caso. -----

ARTICULO 20º: FACULTADES Y DEBERES DE EL/LA MEDIADOR/A VOLUNTARIO/A. -----

Son Facultades de el/la Mediador/a Voluntario/a:-----

- a.- Celebrar las audiencias en la forma estipulada en el presente Reglamento.-----
- b.- *Percibir los honorarios por su labor profesional de conformidad con la normativa arancelaria y la estipulada en el presente Reglamento.* --
- c.- Acordar con el Centro, día y hora de celebración de la audiencia, erigirse en director del proceso, proponer consultores de su confianza o del Registro que el Centro lleve a tal fin.-----
- d.- Disponer el cierre de la mediación cuando lo considere pertinente por su simple decisión.-----
- e.- Desempeñar su rol en forma individual o bajo la modalidad de comediación, con la debida información a las partes.-----
- d.- Requerir la intervención de un Abogado/a del Niño de resultar pertinente. -----

SON DEBERES DEL/LA MEDIADOR/RA:-----

-- a.- Mantener durante todo el proceso la imparcialidad, neutralidad y confidencialidad.-----

b.-Escuchar a todas las partes que intervengan manteniendo el equilibrio entre aquellas.-----

c.-Informar al Centro de Mediación acerca de las mediaciones voluntarias que realice y su resultado. La información anterior se exteriorizará mediante la remisión de la planilla que como Anexo II se agrega al presente y su incumplimiento será considerado falta a este Reglamento, resultando de aplicación el procedimiento disciplinario previsto en el art 31 de la ley 5177.-----

ARTICULO 21°: PRINCIPIOS: La Mediación Voluntaria se regirá por los mismos principios de la Mediación Prejudicial Obligatoria, establecidos en la ley 13591 y Decreto 600/2021: voluntariedad, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y consentimiento informado. El/la mediador/a tendrá amplia libertad para sesionar con las partes en forma conjunta o por separado, evitando favorecer con su conducta a una de ellas y cuidando de no violar el deber de confidencialidad.-----

ARTICULO 22°: DE LAS PARTES: Las partes deberán concurrir personalmente, a excepción de las celebradas a distancia; con asistencia letrada obligatoria. Cuando la persona concurra sin asistencia letrada se le informará su obligatoriedad.-----

Las partes podrán solicitar la incorporación al procedimiento de terceros vinculados al conflicto.-----

ARTICULO 23°: PLAZO: El plazo para la mediación será de (90) *noventa* días corridos, contados a partir de la primera audiencia a la que concurren las partes, pudiendo prorrogarse por un máximo de 30 días.--

ARTICULO 24°: ACTAS: Al finalizar cada audiencia de mediación se extenderá un acta en la que solo constará el día de celebración, la hora de inicio y de finalización, si se arribó o no a un acuerdo; si la mediación fue cerrada por decisión de las partes o del mediador; si hubo incomparecencia del requerido notificado fehacientemente, o si resultó imposible notificar la audiencia en los domicilios que denunció el reclamante, los que serán consignados por el/la mediador/a en el acta final. En caso de arribarse a un acuerdo se confeccionará en forma escrita haciendo constar los términos del mismo, el que podrá ser sometido a homologación judicial por cualquiera de las partes.-----

Todas las actas deben ser firmadas por el/la Mediador/a, las partes, sus letrados y por todos los que intervengan por cualquier modo o carácter. El/la mediador/ra entregará a cada uno de los asistentes una copia del acta y otra copia al Centro de Mediación, a sus efectos. -----

ARTICULO 25°. ALCANCE Y CONTENIDO DEL ACTA: El contenido de los acuerdos solo lo conocerán las partes y el/la mediador/a, debiendo comunicarse al Centro de Mediación mediante la suscripción de acta si se logró o no un acuerdo, y el monto del acuerdo, si lo hubiere.-

ARTICULO 26°. El proceso de mediación concluirá: -----

- 1.-por incomparecencia de cualquiera de las partes necesarias para el proceso -----
- 2.-Por imposibilidad de notificación. -----
3. Por la decisión de las partes.-----
- 4.-por haberse arribado a un acuerdo. -----
5. por falta de acuerdo. -----
- 6.por decisión de el/la mediador/a cuando a su criterio se hubiere tornado inconveniente la continuación de la mediación. -----

ARTICULO 27°. FORMULARIO ESTADISTICO. El Centro de mediación tendrá a su cargo la confección de una estadística y demás registraciones de las actividades que realice mediante un sistema informático. A tales fines y en todos los casos, el mediador deberá confeccionar el Formulario Estadístico. Cuando las audiencias sean realizadas en la oficina de el/la mediador/a, se deberá entregar al Centro de Mediación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, los Formularios Estadísticos de las mediaciones finalizadas durante último mes, bajo apercibimiento de lo normado en el art. 10 inciso h) del presente Reglamento.-----

ARTICULO 28°: AUXILIARES Se podrá requerir el auxilio de técnicos, especialistas y/o profesionales de otras disciplinas previa conformidad de los participantes, cuando la índole del caso llevado a mediación así lo exigiere. -----

Los Auxiliares de la Mediación solo podrán actuar como consultores y previa conformidad de las partes. Los auxiliares de la mediación deberán estar habilitados en su matrícula por los respectivos Colegios Profesionales y/o autoridad competente y poseer una antigüedad de tres (3) años en el ejercicio profesional.-----

ARTICULO 29°: LEGAJO DE MEDIACION VOLUNTARIA. Por cada requerimiento de mediación se confeccionará un legajo el cual se integrará con la siguiente documentación;-----

- a. Formulario Solicitud de Mediación Voluntaria.-----
- b. Convenio de confidencialidad suscriptos por las partes, sus letrados y el/la mediador/a,-----
- c. Constancias de las notificaciones practicadas.-----
- d. Actas de audiencias de las reuniones celebradas por el/la mediador/a, confeccionadas conforme las exigencias del decreto 600/2021-----
- e. En caso de que correspondiera, un ejemplar del acuerdo al que hubieran arribado las partes.-----
- f. Formulario estadístico.-----

Toda la información contenida en este legajo queda comprendida en las mismas limitaciones dispuestas en relación al deber de confidencialidad.-----

---IX- DE LOS COSTOS DE LA MEDIACION VOLUNTARIA.----

-ARTICULO 30°. El Centro de mediación percibirá un arancel equivalente a (1) un Ius arancelario en nombre del mediador y a cuenta de adelanto de honorarios tal como está reglamentado, que se cobrará por única vez al iniciarse el procedimiento de mediación y que estará a cargo del requirente. Asimismo, percibirá los gastos que irroguen las respectivas notificaciones.-----

ARTICULO 31°: REMUNERACIÓN DE EL/LA MEDIADOR/A Los honorarios de los mediadores intervinientes en los procesos voluntarios se regirán por la reglamentación vigente (Decreto 600/2021) o por la que en el futuro la reemplace.-----

No obstante, el/la mediador/a estará facultado para consensuar con las partes sus honorarios en el marco de las previsiones de dicha reglamentación, cuando la índole de la temática así lo requiera y/o se trate de cuestiones no susceptibles de apreciación pecuniaria. Para casos de Familia se tendrá como pauta la siguiente:

- **ARTICULO 31°: REMUNERACIÓN DE EL/LA MEDIADOR/A** Los honorarios de los mediadores intervinientes en los procesos voluntarios se regirán por la reglamentación vigente (Decreto 600/2021) o por la que en el futuro la reemplace.-----

- No obstante, el/la mediador/a estará facultado para consensuar con las partes sus honorarios en el marco de las previsiones de dicha

reglamentación, cuando la índole de la temática así lo requiera y/o se trate de cuestiones no susceptibles de apreciación pecuniaria. Para casos de Familia se tendrá como pauta la siguiente:

- - Alimentos: 5% del monto del acuerdo (cuota alimentaria multiplicado por 12 meses)
- - Cuidado Personal: 3 IUS arancelarios
- -Comunicación con los hijos: 3 IUS arancelarios
- - Cuidado personal y régimen de comunicación con los hijos: 4 IUS arancelarios
- -Plan de parentalidad: 5 IUS arancelarios
- -Alimentos y plan de parentalidad: 5 % del monto del acuerdo
- -Liquidación sociedad conyugal 2% del monto del acuerdo
- -Compensación económica: 3 % del monto del acuerdo
- Autorización de viaje: 3 IUS arancelarios
- Otras materias o monto indeterminado: 3 IUS arancelarios
- - Los honorarios se abonan finalizado el proceso en la tesorería del Colegio. Una vez efectuado el pago en Tesorería, ésta avisará al Centro de Mediaciones con constancia de boleta de pago y el mediador retirará el monto abonado menos un 10% que queda para el Centro en virtud de
- las cargas asumidas y del mantenimiento del servicio del que es objeto el presente.-Los honorarios se abonan finalizado el proceso en la tesorería del Colegio. Una vez efectuado el pago en Tesorería, ésta avisará al Centro de Mediaciones con constancia de boleta de pago y el mediador retirará el monto abonado menos un 10% que queda para el Centro en virtud de las cargas asumidas y del mantenimiento del servicio del que es objeto el presente.-

ARTICULO 32º: MEDIACION VOLUNTARIA CON GRATUIDAD.

Las mediaciones requeridas con beneficio de gratuidad se realizarán en la sede del Colegio de Abogados así designadas por el Centro de Mediación. A sus efectos el interesado deberá acreditar que cuenta con dicho beneficio previamente concedido. Asimismo, tendrán el mismo beneficio los

requerimientos que procedieran de: -----a) Consultorio Jurídico Gratuito (con las previsiones establecidas)----- En tal caso el requirente no abonará el arancel inicial ni los honorarios de el/la mediador/a. No obstante ello no implica, necesariamente, gratuidad para el requerido, siendo de aplicación los parámetros establecidos en la primera parte del presente artículo. -----

X- MEDIACION VOLUNTARIA CON PROCESOS JUDICIALES EN TRÁMITE. -----

ARTICULO 33°: Cuando la mediación sea requerida durante la sustanciación de una causa en trámite en sede judicial, las partes deberán convenir el plazo de suspensión del procedimiento conforme con lo establecido por el CPCC. ----- Las partes o el órgano judicial en su caso remitirán el Formulario Solicitud de Mediación Voluntaria en el que se consignarán los datos que allí se requieran. En ningún caso el Centro recibirá ni deberán remitirse los expedientes judiciales, los cuales permanecerán en el órgano judicial durante el proceso de la mediación hasta su conclusión.

XI- DE LOS REGISTROS DE AUXILIARES DE LA MEDIACIÓN Y DE ESPECIALIDADES.-----

ARTÍCULO 34°: REGISTRO DE AUXILIARES DE LA MEDIACIÓN.

De conformidad a las facultades del Centro mencionadas en el art. 5 inciso b) apartado 3), también podrá habilitarse un Registro de Auxiliares de la Mediación, los que sólo podrán actuar como consultores/as, a requerimiento de los/las mediadores/as y previa conformidad de los participantes y letrados. En caso de conformarse equipos interdisciplinarios éstos deberán indefectiblemente estar integrados por un/a Mediador/a del Registro que será responsable del equipo y deberá intervenir personalmente en el proceso de mediación. Los auxiliares de la mediación deberán estar habilitados en su matrícula por los respectivos Colegios profesionales y/o autoridad competente, poseer una antigüedad de tres (3) años en el ejercicio profesional. Se llevará un legajo de cada auxiliar de la mediación que se integrará con la documentación equivalente a la enunciada en el artículo 11° del presente Reglamento.-----

ARTÍCULO 35°: Los auxiliares de la mediación, dentro del quinto día de tomar conocimiento de su designación, deberán comunicar al Centro la aceptación. Transcurrido dicho plazo sin que haya efectuado dicha comunicación se procederá, sin más trámite, a la designación de otro

profesional del registro respectivo. Los auxiliares, podrán excusarse sin expresión de causa hasta un total de 3 (tres) mediaciones en el término de doce meses. -----

ARTICULO 36°: REGISTRO DE ESPECIALIDADES. Cada mediador/a inscripto/a podrá formar parte *de uno o más registros* de especialidades (*Familia, Civil y Comercial, Penal*). A tal fin se definirán periódicamente los requisitos mínimos de capacitación específica que resulte necesario en cada caso, de conformidad a lo previsto por el Art. 5, incisos b) apartado 1); y todo otro que se proponga desde el Centro de Mediación.-----

XII.- NORMAS GENERALES-----

ARTICULO 37°: SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION. En las mediaciones voluntarias, la prescripción liberatoria se suspende y computa desde la fecha de expedición del instrumento auténtico mediante el cual se notifica fehacientemente la citación a la audiencia de mediación, y opera sólo contra quien va dirigido, con sujeción a los términos y efectos previstos en el artículo 2542 del Código Civil y Comercial de la Nación.-----

ARTICULO 38°: El control del Colegio de Abogados del Departamento Judicial Moreno – General Rodriguez, sobre la actuación de los/las Mediadores/as Voluntarios/as, se encuentra limitada, al que es consecuencia del gobierno de la matrícula y al ejercicio de las potestades disciplinarias correspondientes a lo normativa vigente.-----

ARTICULO 39°: El Colegio de Abogados de Moreno – General Rodriguez y el Centro de Mediación no serán responsables por el desempeño profesional de los/las mediadores/ras voluntarios/as ni de los auxiliares registrados.-----

ARTICULO 40°: El Centro podrá implementar las medidas tecnológicas y/o informáticas que, a su criterio, le permitan un mejor desempeño de sus funciones, y/o las de los mediadores inscriptos en los Registros a su cargo, como así también propicien un mayor acceso de la comunidad a tales servicios.-----

-XIV.- NORMAS TRANSITORIAS-----

ARTICULO 41°: El presente Reglamento se dicta de acuerdo a la normativa vigente en la Provincia de Buenos Aires, Ley 13.951 y su Decreto Reglamentario N° 600/2021, por lo que sus disposiciones deberán adecuarse en forma permanente a la normativa que se dicte en la materia en la Provincia de Buenos Aires, la que regirá en lo que corresponda para todas aquellas cuestiones que no estuvieren expresamente establecidas en el presente Reglamento.-